



Bogotá, D.C. 14 de Julio de 2008

Doctora
JULIA ESPERANZA VANEGAS JARA
Representante Legal
MASTER QUÍMICA LIMITADA
Nit. 860.531.097-2
Rut. 5190
Dirección: Carrera 58 No. 74 A-27
Tel. 2316377
Fax No. 2257162

REF: ORDEN DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES No.078 - 2008

De acuerdo con su oferta presentada dentro del procedimiento de Invitación Abierta No. 013 de 2008, la cual forma parte integral de este documento por medio del presente me permito dar ORDEN DE INICIACION DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES, para lo cual se recuerdan los aspectos mas importantes del acuerdo de voluntades.

1. OBJETO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Suministro de Película Extensible Polietileno de baja densidad (Strech Calibre 0.6), Según características contempladas en la Ficha Técnica.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución será de once (11) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal y su vigencia contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

3. LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega será el Almacén General de la Empresa de Licores de Cundinamarca, ubicada en la Carrera 36 No. 10-95 Bogotá D.C.





4. FORMA DE ENTREGA

El contratista realizará entregas parciales de acuerdo con el cronograma que emite la Empresa de Licores de Cundinamarca a través del interventor de la orden de ejecución, que será suscrito por las partes. El contratista deberá allegar con cada pedido la ficha técnica del producto.

PARAGRAFO: El cronograma de entregas podrá variar de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Licores de Cundinamarca, evento en el cual se efectuará la modificación del cronograma mediante acta.

5. VALOR DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos fiscales el valor de la presente orden es de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$28'292.400)** Mcte, incluido el 16% de IVA. , discriminado así:

CANT	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1626	Rollos	De película Strech para Néctar y Ron de 350 mts o su equivalente.	\$15.000	\$ 24'390.000
SUBTOTAL				\$ 24'390.000
IVA				\$ 3'902.400
TOTAL				\$ 28'292.400

6. FORMA DE PAGO

Las obligaciones que se contraigan con cargo a la condiciones de contratación serán canceladas en pesos Colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, la certificación parcial o total de cumplimiento de recibo expedida por el Interventor y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, debidamente certificados por el representante legal y/o revisor fiscal, según el caso.

PARAGRAFO: El pago se podrá realizar, además de los medios tradicionales de pago, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia,

Proyectó: Luz Marina Torres

2





a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: **1).** Nombre de la Empresa contratante. **2).** Identificación de la Empresa. **3).** Nombre del Representante Legal. **4).** Identificación del Representante legal. **5).** Dirección para correspondencia. **6).** Teléfono y Fax.

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos que se obliga a hacer la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en virtud de la Orden de ejecución, se harán con cargo al Rubro Presupuestal B21106 de la vigencia fiscal del 2008, según certificado de disponibilidad No. 290 de fecha siete (7) de Mayo de 2008, debidamente certificada por el Coordinador Grupo de Presupuesto y Vo.Bo. del Subgerente Financiero.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca que ampare los riesgos de Calidad y Cumplimiento.
2. Estar bajo la supervisión del Interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden de ejecución que se le impartan por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a través del interventor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.





8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar el insumo contratado bajo el cumplimiento de la ficha técnica de la E.L.C (la ficha técnica debe ser consultada en la oficina - Laboratorio de Insumos - de la Subgerencia Técnica).
2. Suscribir junto con el interventor del contrato, el cronograma de entregas el cual debe ser revisado cada mes entre el interventor o quien este designe y el contratista, de acuerdo a las necesidades de la ELC, previa acta que se justifique.
3. Abstenerse de despachar cantidades mayores a las establecidas en el contrato, ni mayores a las requeridas por parte de la E.L.C, únicamente podrá realizarlo mediante acta y/o cronograma de entregas, debidamente justificada y suscrita por las partes.
4. Cuando el producto no cumpla con los requisitos de calidad, será rechazado y se procederá a aplicar el procedimiento de producto no conforme y el proveedor deberá realizar la reposición del producto rechazado o la correspondiente nota crédito, y tomar las medidas recomendadas por el grupo de calidad, investigación y desarrollo de la Empresa de Licores de Cundinamarca, junto con el interventor del contrato.
5. Las cantidades a recibir por parte de la E.L.C, serán establecidas en el cronograma de entregas, sin embargo, el contratista debe estar en capacidad de responder a pedidos mínimo de 200 rollos mensuales aproximadamente.
6. Suscribir el acuerdo de calidad, dando estricto cumplimiento a la ficha técnica.
7. Cumplir con los tiempos de entregas en condiciones normales, el cual no debe superar los tres (3) días hábiles, en caso de urgencia un (1) día hábil.
8. Cumplir con el programa ambiental de manejo de residuos sólidos especificado en la oferta.





9. No se aceptaran que las cajas utilizadas como embalaje se encuentren deterioradas o que muestren indicios de haber sido utilizadas.
10. Identificar las cajas de cartón claramente.
11. Entregar con cada uno de los pedidos el certificado de calidad.

10. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la orden de ejecución.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración.
8. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado.

11. GARANTIA

El contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca una garantía única, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, con una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

Proyectó: Luz Marina Torres

5





En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de la Orden resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento General del Contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la Orden y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad en el bien suministrado:** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la Orden y un (1) año mas.

12. PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

El contratista deberá pagar los derechos de publicación de la orden de ejecución en la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Diagonal 22 B No. 67-70 de Bogotá D.C

13. SANCIONES CONTRACTUALES

LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que él asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, las siguientes:

13.1 En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, entre ellas la que hace relación con los cronogramas y programas del objeto a contratar, con el plazo de ejecución del contrato y, en general con las pactadas en las condiciones de contratación, El CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.L.C. para que, como tasación anticipada y definitiva de perjuicios, imponga multas diarias sucesivas de hasta el punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que ha debido cumplirse la prestación y hasta el momento en que efectivamente se cumpla, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.





PARAGRAFO: La imposición de las multas contractuales se hará efectiva mediante resolución motivada por parte del E.L.C.. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y su valor se hará efectivo tomándolo de las sumas de dinero que se le adeuden al CONTRATISTA o, en su defecto, por jurisdicción competente. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

13.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la orden de ejecución o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la Empresa de Licores de Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de ejecución, suma que la Empresa hará efectiva mediante el cobro de la Garantía única de cumplimiento, o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

En caso de declararse judicialmente la nulidad de la cláusula penal pecuniaria, el contrato y las obligaciones en él incorporadas mantendrán su validez. En caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Empresa se reserva el derecho de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se reserva el derecho de demandar a su arbitrio la cláusula penal pecuniaria o el cumplimiento de las obligaciones.

14. INTERVENTOR:

La Interventoría de la Orden de Iniciación de Actividades será ejercida por la Subgerencia Técnica y/o profesional del área Técnica que se designe, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma, quien cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución 0529 de 2007, por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca y el Instructivo de Contratación suscrito por el Gerente General (e).

15. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE EJECUCION

Hacen parte integrante de la presente, Orden de Iniciación de Actividades que resulte de la misma, y por lo tanto se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de prelación que se indica a continuación:

1. La OFERTA aceptada por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Las Condiciones de Contratación.





3. El Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
4. Acuerdo de Calidad.

16. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

La Orden de Iniciación de Actividades se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR LA EMPRESA

HERNAN VALDIVIESO LAVERDE
Gerente

ACEPTA

JULIA ESPERANZA VANEGAS JARA
Representante Legal
MASTER QUÍMICA LIMITADA

Vo.Bo. MARIA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Hernando González Sachica
Subgerente Técnico

